



2021-134

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal No. 2021-134, con solicitudes de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de septiembre de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES: PEDRO TOMAS AREVALO CANTILLO,
NURIS DEL CARMEN CORONADO DE SANCHEZ,
APOLINAR SANCHEZ NIETO, y
APOLINAR OSWALDO SANCHEZ CORONADO.
DEMANDADOS: SALUDTOTAL EPS-S S.A., ORGANIZACIÓN CLINICA
BONADONNA – PREVENIR SA.S., COMPAÑÍA
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.,
DANILO ALFONSO ORTEGA QUINTERO, REMEDIOS
DE CASTRO, ALVARO LOPEZ VARGAS y VANESSA PAOLA
GRANADOS SALAS.
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00134-00

1

Revisado el expediente se advierte que aun no se ha señalado fecha para celebrar la audiencia inicial, por lo cual el despacho considera procedente admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora, al cumplirse los presupuestos exigidos en el artículo 93 del C.G.P., en la que se incluyen nuevos demandados, hechos, pretensiones y pruebas.

Como quiera que los demandados SALUDTOTAL EPS-S S.A., y DANILO ALFONSO ORTEGA, están notificados del auto admisorio de la demanda, se les notificará por estado el presente auto.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho en auto de esta misma data aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto a las demandadas ORGANIZACIÓN CLINICA BONADONNA – PREVENIR SA.S. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., petición presentada el 12



2021-134

de julio de 2022 se admitirá la reforma de la demanda únicamente frente a los restantes demandados y a los nuevos demandados incluidos en la reforma.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda VERBAL inicialmente presentada por PEDRO TOMAS AREVALO CANTILLO, NURIS DEL CARMEN CORONADO DE SANCHEZ, APOLINAR SANCHEZ NIETO, y APOLINAR OSWALDO SANCHEZ CORONADO contra SALUDTOTAL EPS-S S.A., DANILO ALFONSO ORTEGA QUINTERO, REMEDIOS DE CASTRO, ALVARO LOPEZ VARGAS y VANESSA PAOLA GRANADOS SALAS.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda reformada a los demandados SALUDTOTAL EPS-S S.A., y DANILO ALFONSO ORTEGA, por el término legal de diez (10) días, conforme lo preceptúa el artículo 93 numeral 4 del C.G.P. Notifíqueseles por estado el presente auto.

TERCERO: Correr traslado de la demanda reformada a los nuevos demandados ALVARO LOPEZ VARGAS y VANESSA PAOLA GRANADOS SALAS, por el término legal de veinte (20) días, conforme lo preceptúan los artículos 93 numeral 4 y 369 del C.G.P. Notifíqueseles el presente auto en forma personal.

CUARTO: Correr traslado de la demanda reformada a la demandada REMEDIOS DE CASTRO, por el término legal de veinte (20) días. Notifíquesele el presente auto en forma personal.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ**

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9398bd17d96f744d34ec5d4b3478d1bce4226d7b6480d0325d8aeb09054efe3d**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>